



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

**UNION DE EMPLEADOS DE LA
CORPORACION DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO**
(Querellada)

-Y-

MARTA TIRADO CARRASQUILLO
(Querellante)

CASO: CA-2012-53 E-01

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2020 DJRT 4

I. TRASFONDO PROCESAL

El 17 de octubre de 2012, la Sra. Marta Tirado Carrasquillo presentó un (1) cargo por prácticas ilícitas de Trabajo contra la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el mes de agosto de 2012 la Unión de epígrafe violó el Convenio Colectivo en el Artículo 9, Nombramientos, Ascensos y Reclasificaciones. La querellante alegó que el Presidente de la Unión, Sr. Rafael Otero Rivera, intervino para que la puntuación obtenida en la lista de elegibles para ocupar la plaza de Secretaria de Oficina en Humacao, fuera alterada y esta pasó de ocupar el segundo lugar en la lista de elegibles al quinto lugar tronchándole la oportunidad de ocupar dicha plaza. La querellante alegó que la plaza le corresponde porque la Sra. Luz E. Morales, que quedó en primer lugar en la lista de elegibles, quería declinarla y se le acercó para verificar que pasos tenía que seguir para impugnar la plaza. Además, alegó que actualmente ocupa la plaza la Sra. Yolanda Morales Maldonado. La querellante solicita a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo encuentre incurso al Presidente de la Unión, Sr. Rafael Otero Rivera, de haber violado el Convenio Colectivo y de haberle coartado y restringido sus derechos garantizados por ley.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que le otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se emitió un Informe de Investigación, el cual se toma como base para expedir el presente Aviso de Desestimación.

II. Controversia

Determinar o resolver, si la Unión obstruyó el proceso de nombramiento en la lista de elegibles para no otorgarle el puesto de Secretaria de Oficina a la Sra. Marta Tirado Carrasquillo y si de así hacerlo cometió práctica ilícita del trabajo.

III. Petición, súplica o remedio solicitado por la parte querellante

La querellante solicita, a la Junta de Relaciones del Trabajo, encuentre a la Unión incurso de cometer práctica ilícita de trabajo y violación de Convenio Colectivo.

IV. Relación de Hechos

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es prestar servicios de diagnósticos, tratamiento y rehabilitación a personas que sufren lesiones o condiciones relacionadas al empleo. Es un Patrono a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2011 en todas sus partes.
3. El 1 de noviembre de 2012, la querellante envió la Posición Escrita a nuestras oficinas. En la misma anejó evidencia relevante al caso que nos ocupa.
4. El 1 de noviembre de 2012, el Sr. Rafael Otero, Expresidente de la Unión envió la Posición Escrita a nuestras oficinas.
5. El 10 de diciembre de 2012, la Lcda. Carmen Collazo Rivera, Directora de Relaciones Laborales envió copia de los listados de elegibles para ocupar la plaza de Secretaria

de Oficina en Humacao puesto #1306, Convocatoria Número 191-12, según solicitado.

6. El 8 de enero de 2013, la que suscribe le envió una carta a la Lcda. Carmen Collazo Rivera, Directora de Relaciones Laborales. En la misma le solicitó Se le concedió hasta el 31 de enero de 2013 para presentar lo requerido.
7. El 28 de enero de 2013, el Sr. Francisco Ortiz Sued, Director Interino de Relaciones Laborales envió una carta a nuestras oficinas en la cual proveyó información adicional solicitada con relación al procedimiento que se efectuó al emitir los listados de elegibles que compitieron para el puesto de Secretaria de Oficina de la Región de Humacao.

V. Posición Escrita de las Partes

A. Posición Escrita de la Unión

“En la misma informó que por muchos años la plaza de Secretaria de Servicios Administrativos ha estado vacante. Indicó que a través de los años la vocal Carmen Idalia Castro y otras secretarias como por ejemplo Yolanda Morales Rodríguez y Carmen Román habían estado solicitando que se convocara esa plaza o que se tirara un interinato para la plaza de Secretaria de Servicios Administrativos. Indicó que cabía señalar que para el 2006 la Sra. Yolanda Morales Maldonado hizo interinato en esa plaza.

Alegó que posterior a esa fecha le quitaron el interinato que estaba realizando. Informó que para la fecha del 2011 las dos empleadas Yolanda Morales y Carmen Román al igual que Idalia Castro sostuvieron reuniones con el Director Regional Israel Morales reclamándole que la Sra. Tirado estaba haciendo tareas de dicho puesto.

Las compañeras estuvieron en la búsqueda de la información. En las reuniones sostenidas con el Director Regional y la Sra. Tirado, ésta indicó que estaba cooperando con las tareas de ese puesto, hay minutas de esas reuniones y en la investigación las compañeras encontraron una hoja de cambio de la Sra. Tirado donde tenía aprobado de que estaba realizando un interinato en ese puesto.

Al enterarnos de esa hoja de interinato nos percatamos que se había radicado una querrela de la Sra. Marta Tirado donde ella reclamaba que estaba haciendo doble tarea y que se le

pagara lo correspondiente por estar llevando a cabo la misma.

A pesar de eso nunca la administración solicitó el visto bueno de parte de la Unión para convocar un Interinato en la plaza de vacante de Secretaria en Servicios Administrativos, algo que solo puede hacerse mediante estipulación. Sin embargo, reclamamos porque se había realizado el trabajo. Que se le pagara por esas tareas durante ese tiempo, desde el 15 de noviembre de 2007 al 29 de junio de 2010. Sin embargo, en ese momento no sabíamos las circunstancias de ese interinato. Indicó que al encontrar dicha hoja de cambio continuaron con la investigación y descubrieron que la administración le dio a la querellante el Interinato desde el 12 de julio de 2010 prospectivamente.

Señaló que luego fue que se percataron de esta situación donde la administración otorgó un Interinato prospectivamente contrario a la querella radicada por la Sra. Marta Tirado y sin mediar el visto bueno de la Unión para otorgar interinato y mucho menos otorgar una convocatoria de interinato para que todos los empleados que desearan solicitar el mismo lo hicieran y que hubiera una oportunidad de dicho interinato para todos los empleados como corresponde.

A raíz de eso, ante la reclamación de la Sra. Yolanda Morales, la Unión se ve precisada a radicar una querella administrativa planteando que la administración le otorgó un interinato en dicho puesto a la Sra. Marta Tirado sin llevar a cabo los procedimientos acordados en convenio colectivo y en abierta violación al mismo. El Patrono contestó dicha querella administrativa y la Unión al no estar conforme con dicha contestación se radicó la querella legal 11-152.

Sin embargo, en ese momento desconocíamos las circunstancias de dicho interinato. El 21 de diciembre de 2011 por la convocatoria 191-12 de Ascenso la Administración convocó el puesto de Secretaría de Oficina número de puesto 1306, Servicios Administrativos (Región de Humacao). Este puesto es el mismo que hemos mencionado anteriormente con respecto al interinato.

Dicha convocatoria cerraba para el 10 de enero de 2012. La Unión al no recibir la certificación de elegibles con respecto a dicha convocatoria según lo estipulado en el convenio colectivo y en el Procedimiento para la Certificación y Selección de Aspirantes a Puestos de Ingresos y Ascenso, hace varias llamadas a la oficina de reclutamiento sobre dicha certificación. Al cabo de estas llamadas se recibe una certificación de elegibles donde la Sra. Marta Tirado está en segundo lugar y la Sra. Yolanda Morales Maldonado en tercer lugar por una diferencia de centésimas de puntos.

La Unión tiene 5 días para cuestionar la certificación de elegibles en la Corporación. La Sra. Yolanda Morales solicita se cuestione dicha certificación ya que ella alegaba tener los requisitos y mayor antigüedad que la Sra. Marta Tirado Carrasquillo que quedó en segundo lugar y ella en tercero. Ante la pequeña diferencia en puntos entre ambas era la obligación nuestra cuestionarse dicha certificación porque entiende que a la Sra. Marta Tirado Carrasquillo no le pueden convalidar el tiempo de interinato que le otorgaron violando las disposiciones del Convenio Colectivo ya que sería un interinato ilegal.

Ello es así, aun cuando antes habíamos solicitado el pago por dicho interinato ya que la Sra. Tirado, en efecto, había realizado las tareas aún cuando se violentó el Convenio Colectivo. Una cosa contradice la otra. Por el contrario, se le protegió el derecho a la Sra. Tirado de tratar de cobrar por su interinato, pero no podíamos negarnos a procesar la radicación de la otra empleada también unionada. Se hace el cuestionamiento y la oficina de reclutamiento evalúa nuevamente a todos los candidatos en la Certificación de Elegibles y a raíz de eso se emite una nueva certificación donde la Sra. Yolanda Morales es el número uno en la misma y finalmente la corporación le otorga la plaza a la Sra. Yolanda Morales.

La postura de la Unión referente al interinato que le otorgó la corporación a Marta Tirado Carrasquillo, es que se violentaron las disposiciones del Convenio Colectivo y la Corporación fue en contra de los demás compañeros al no convocar la misma. La postura de la Unión es que la Corporación al evaluar a la Sra. Marta Tirado con relación a la experiencia en el puesto convocado no podía darle puntuación por el Interinato ya que en el mismo la Sra. Marta Tirado estaba ocupando dicho interinato ilegalmente y violentando el Convenio Colectivo.

Luego que nombraron a la Sra. Yolanda Morales en el puesto de la Sra. Marta Tirado Carrasquillo se comunicó con el Presidente de la Unión, Sr. Rafael Otero Rivera. Indicó que se le explicó a la Sra. Tirado todo el proceso y esta quiso radicar una querrela 10-152 para impugnar el nombramiento. Sin embargo, ya no se podía cuestionar la certificación de elegibles ya que había transcurrido el término para ello.”

B. Posición Escrita de la Querellante

“Por este medio deseo hacer constar que el día lunes, 10 de septiembre de 2012, me comuniqué con el Sr. Rafael Otero Rivera, Presidente de la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a eso de las 3:17 p.m. conversación que se extendió por 33 minutos desde mi celular.

Le solicité me orientara sobre el procedimiento para impugnar el proceso de cómo se llevó a cabo la selección de los candidatos en una convocatoria y éste me preguntó cuál era el puesto y al responderle lo noté con una actitud atacante hacia mi persona, lo que me contestó y cito: “Que él no iba a radicar ninguna impugnación, que yo estaba haciendo el interinato ilegalmente y que yo sabía que no podía realizar estas funciones”. Le pregunté en que criterios él se basaba para decirme que yo estaba ilegalmente y me contestó y cito “Tú sabes que había que circular el Interinato.” Le indiqué que ese asunto no era responsabilidad mía; sino de la administración, lo único que yo hice fue seguir instrucciones de mi supervisor.

Le indiqué que yo estaba enterada que yo había ocupado el segundo lugar en la certificación de elegibles en la evaluación que hizo la analista por primera vez, él me contestó y cito: “que él se metió en la Oficina de Reclutamiento a exigir que se eliminara la puntuación que había obtenido por haber realizado las funciones interinas, ya que no procedía.” Le pregunté por qué él no me había citado a su oficina, llamado o enviado un miembro de su equipo como el delegado a orientarme e indicarme que no realizara esas funciones, lo cual permaneció en silencio. Le indiqué que se me habían violentado mis derechos en la selección ya que realicé esas funciones desde el 16 de noviembre de 2007, por lo cual había sometido una querrela legal, la cual él me la contestó, diciéndome que se había elevado a un foro legal.

Sobre la querrela me indicó lo siguiente y citó: “lo único que yo puedo hacer es que se te pague el tiempo que estuviste realizando las funciones y nada más.” Lo que seguía insistiendo que no me correspondía esa puntuación y que la empleada seleccionada había presentado una querrela en contra del interinato que yo estaba realizando, lo cual me enteré en ese momento y le indico que porque la Unión no me había notificado nada sobre eso y él me contestó que él no tenía que decirme absolutamente nada, lo cual le indiqué que yo entendía que sí, porque yo era la perjudicada y era su deber.

Además, en forma amenazante me dijo y cito: “Si quieres méteme una querrela y haz lo que te venga en gana, tú sabías que tenían que circular el interinato no te hagas.” Le reclamé que me sentía desprotegida de mi unión y que no era justo, porque yo pagaba cuota como los demás y me contestó: “que esto no se trataba de pagar o no pagar” sino de que yo sabiendo, que no podía estar haciendo esas funciones las seguía haciendo.”

VI. Derecho Aplicable

1. Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

a. Artículo 8, Sección 2, inciso (a)

(1) Será práctica ilícita de trabajo el que una organización obrera, actuando individualmente o concertadamente con otros:

(a) Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio colectivo; Disponiéndose, sin embargo, que la Junta podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el que se alegue una violación de este inciso, si el patrono que es parte en el contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden de la Junta relativa a alguna práctica ilícita del trabajo según lo dispone esta Ley.

VII. Análisis

La parte querellante alegó en su Cargo que la querellada intervino en un proceso de reclutamiento del cual ésta participó para ocupar una plaza de Secretaria de Oficina de Humacao de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La querellante argumentó que el entonces presidente de la unión obstruyó el proceso al solicitar que no se contabilizara cierta experiencia laboral al momento de otorgar la puntuación a ser incluida en el registro de elegibles. Expresó que ello tuvo como consecuencia que quedara en una posición inferior en el registro de elegibles por lo que la plaza solicitada no le fue otorgada.

De la evidencia se desprende que el Patrono y la Unión llevaron a cabo todo el procedimiento de selección de candidatos elegibles para ocupar el puesto de Secretaria de Oficina como lo indica el Convenio Colectivo. La querellante alegó que el puesto de Secretaria de Oficina no se le otorgó porque la Unión intervino para que no se le contara el tiempo realizado bajo Interinato. La evidencia recopilada reflejó que el Interinato realizado por la querellante fue considerado al momento de otorgarle su puntuación a pesar de que éste violaba el Convenio Colectivo. En el Artículo 9, Nombramientos, Ascensos y Reclasificaciones, Sección 7, Convocatorias para Ascenso establece claramente que para que un empleado sea nombrado en un puesto que realizaba bajo un Interinato debe estar avalado no sólo por el Patrono sino también por la Unión. La Sra. Marta Tirado Carrasquillo se encontraba realizando las funciones de Secretaria de Oficina sin ser avalado por la Unión ya que el Patrono nunca le había notificado a la

Unión ni había convocado dicha plaza ni había tirado un interinato para que otras empleadas tuvieran la oportunidad de ocupar dicha plaza.

En el Convenio Colectivo en el Artículo 9, Nombramientos, Ascensos y Reclasificaciones, Sección 7, Convocatorias para Ascensos, Incisos (d y e) se establece lo siguiente:

“d. Una vez cierre la convocatoria la Corporación enviará a la Unión la Certificación de los empleados elegibles con hasta cinco (5) candidatos conforme a los requisitos establecidos en el procedimiento acordado con la Unión para certificación y selección de candidatos.

e. Cuando la Corporación seleccione el candidato, conforme el procedimiento antes mencionado, será nombrado en los próximos diez (10) días laborables. La Corporación enviara a la Unión copia de la carta de nombramiento dentro de los próximos diez (10) días laborables.”

La Unión presentó varias querellas ante el Comité de Querellas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado donde se alegó exactamente lo mismo que en el caso que nos ocupa. El 22 de noviembre de 2011 la Unión sometió ante el Comité de Querellas, la Querella Numero 11-152, sobre Impugnación de Convocatoria, Re: Yolanda Morales Maldonado y Carmen Ríos Román de la Región de Humacao. En la querella alegaron que el puesto 1306 de Secretaria de Oficina estaba siendo realizado por la Sra. Marta Tirado Carrasquillo en carácter de interinato sin haber sido circulado en convocatoria, violando así el derecho de las querellantes de competir en igualdad de condiciones.

La evidencia reflejó que la Unión honró lo establecido en el Convenio Colectivo cuando presentó ante el Comité de Querellas la controversia relacionada a que la Sra. Marta Tirado Carrasquillo no debía ocupar el puesto de Secretaria de Oficina y que el Patrono la descalificó en la siguiente Convocatoria 191-12 Ascenso, Secretaria de Oficina, debido a que en la Certificación de Elegibles le otorgaron una puntuación baja quedando en quinta posición. En dicha querella la Sra. Marta Tirado Carrasquillo solicitó y alegó que se revaluara dicha convocatoria e indicó que contaba con todas las acreditaciones necesarias para obtener mayor puntuación.

La controversia que nos ocupa fue presentada por la Unión y dilucidada ante el Comité de Querellas (Querella Núm. 12-185, sobre Artículo 9, Nombramientos, Ascensos

y Reclasificaciones, Marta Tirado Carrasquillo, Región de Humacao) y dicha querella fue desestimada debido a que no procedía porque se demostró que según la certificación de elegibles había cuatro empleadas con mayor antigüedad que la Sra. Marta Tirado Carrasquillo. La persona nombrada para el puesto, Sra. Yolanda Morales Maldonado obtuvo mayor puntuación y tenía mayor antigüedad que la Sra. Marta Tirado según los requisitos establecidos en la Convocatoria 191-12. En dicha querella la Sra. Marta Tirado solicitó exactamente lo mismo que solicitó al presentar el cargo que nos ocupa.

VIII. Determinación

Por lo antes expuesto, concluimos que no existe casusa para entender que la unión Querellada ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo en su Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Ante esto, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el caso por falta de méritos.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de febrero de 2020.


Lcda. Norma Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

IX. Derecho a Revisión ante la Junta en Pleno

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

X. Notificación

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado y correo regular copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Unión de Empleados de la CFSE

Calle Encina Estonia #1550
Caparra Heights P.R. 00920

2. Sra. Marta Tirado Carrasquillo
Estancias de Juncos
Camino de la Colina 169
Juncos, P.R. 00777

En San Juan, Puerto Rico, a ____20____ de febrero de 2020.

_____ *firmado* _____
Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta